

Expte.

DI-1671/2012-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA**

ASUNTO: Recomendación relativa a la falta de aprobación del PIA de quienes fueron reconocidos como dependientes previamente a los cambios normativos

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 26 de septiembre de 2012 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia de la señora ...

No era la primera vez que esta Institución se interesaba por el mismo, ya que anteriormente se había tramitado el expediente número 401/2012, en el que esta Institución se había interesado por la siguiente cuestión:

La señora..., con DNI 73.254.173R, vecina de Teruel, fue en su día reconocida como persona en situación de dependencia, Grado I, Nivel 2, mediante resolución emitida en marzo del año 2010.

Según le informaron, la prestación que le correspondería sería efectiva a partir de enero de 2011, si bien no fue hasta junio de ese año cuando una trabajadora de la Comarca Gudar-Javalambre se personó en su domicilio para evaluar el entorno en el que la señora Benedicto desarrollaba su vida, pidiéndole el número de cuenta.

Desde ese momento, la señora ... no había recibido prestación alguna, ni siquiera se le había informado de las previsiones futuras acerca de su prestación.

En este sentido, el Justicia de Aragón se dirigió al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, obteniendo como respuesta el siguiente informe firmado el día 20 de marzo de 2012.

“A la señora Doña ..., por resolución de 3 de marzo de 2010 de la Dirección General de Atención a la Dependencia, le fue reconocido un Grado I-Nivel 2.

El reconocimiento de grado efectivo, es requisito indispensable para

acceder a los servicios y prestaciones que ampara la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. La efectividad del Grado I- Nivel 2 según dicha Ley y las modificaciones posteriores del Real Decreto-Ley de 30 de diciembre de 2011 que modifica el calendario de implantación, se inicia el 1 de enero de 2011. Por otra parte el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, establece un plazo máximo de seis meses para la resolución del reconocimiento de la prestación de dependencia.

El motivo por el cual desde junio de 2011 la Sra. ... no ha tenido noticias de la situación de su expediente y no se le ha aprobado el Programa Individual de Atención (PIA) solicitado, ha sido por la falta de dotación presupuestaria del IASS en el último semestre de 2011, situación resuelta a principio de este año, en que se ha retomado el pago de nuevos programas de atención para personas en situación de dependencia, aunque con el criterio de dar prioridad a los expedientes de mayor grado de dependencia y antigüedad en la solicitud.

En el caso de Doña ... que tiene reconocido un grado I nivel 2, en los próximos meses del año en curso, se resolverá su PIA, con la propuesta de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, por recurso idóneo no disponible la ayuda a domicilio, siendo los efectos económicos desde el 1 de julio de 2011 según establece el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo.”

Sin embargo, cinco meses después, la falta de cumplimiento de la palabra dada por el Gobierno de Aragón, hizo que de nuevo se presentara escrito ante esta Institución.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 24 de septiembre de 2012, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia para recabar la información pertinente.

TERCERO.- Tras tres recordatorios efectuados los días 25 de octubre, 26 de noviembre y 27 de diciembre de 2012, el día 15 de enero de 2013 tuvo entrada la contestación de la Administración en los siguientes términos:

“Dª ... tiene reconocido desde el 3 de marzo de 2010 Grao I, Nivel 2, requisito indispensable para acceder a los servicios y prestaciones que ampara la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La propuesta de PIA se realiza el 16 de marzo de 2012 con efectos desde el 1 de julio de 2011 y se remite a Intervención Delegada con fecha 28

de marzo de 2012. Desde el 12 de septiembre de 2012 se encuentra pendiente de resolución y en espera de pago por parte del IASS al tener efectos desde 2011 su resolución de grado.

En los meses siguientes a la contestación por parte del Departamento a la queja formulada por su Institución, se ha producido una importante modificación normativa que afecta directamente a la situación del expediente de D^a ...

Tal y como establece el artículo 22, punto diecisiete del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, por el que se modifican los apartados 1 y 3 de la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia incluidas en la presente Ley se ejercerá progresivamente, de modo gradual, y se realizará de acuerdo con el siguiente calendario a partir del 1 de enero de 2007: el quinto año, que finalizará el 31 de diciembre de 2011, a quienes sean valorados en el Grado de Dependencia Moderada, Nivel 2, y se les haya reconocido la concreta prestación. A partir del 1 de julio de 2015 al resto de quienes fueron valorados en el Grado I de Dependencia Moderada, Nivel 2. A partir del 1 de julio de 2015 a quienes hayan sido valorados en el Grado I, Nivel 1, o sean valorados en el Grado I de dependencia moderada.

Por tanto, ajustando su situación a la actual normativa, el grado y nivel de D^a ... no es efectivo hasta el 1 de julio de 2015.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto

de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad -Autónoma de Aragón”.

SEGUNDA.- Constituye objeto de la presente resolución el estudio del retraso injustificado de la aprobación del PIA de la señora

De acuerdo con los hechos expuestos y la información facilitada, la señora ... fue reconocida en situación de dependencia en marzo de 2010, es decir, hace casi tres años, sin que hasta la fecha haya sido perceptora de prestación alguna.

Cierto es que se trata de una dependencia moderada, por lo que los efectos de su PIA tendrían lugar a partir de enero de 2011. Sin embargo, la Administración justificó su incumplimiento una vez llegó esa fecha aludiendo a la falta de dotación presupuestaria del IASS en el último semestre de 2011, situación que quedaba resuelta, según informa, a principios del año 2012, por lo que se entendía que en un período razonable el PIA de la señora ... por fin sería aprobado.

Sin embargo, la aprobación del *Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio*, frustra las expectativas de muchos dependientes que estaban a la espera de que su PIA fuera aprobado.

No es la primera vez que esta Institución aborda el estudio de la cuestión, ya que el aumento de quejas que aluden a este problema es notorio, en tanto muchos dependientes, especialmente aquellos que tienen reconocida una dependencia moderada, han visto restringido su derecho tras la aprobación de este Real Decreto Ley. El Justicia de Aragón, que pone voz a los ciudadanos, no puede hacer oídos sordos de un problema que puede tildarse de grave, por afectar a la salud de los ciudadanos más vulnerables.

Cuando esta Institución ha sugerido al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia que resuelva expedientes de dependencia iniciados largo tiempo atrás, la respuesta en todo momento ha sido desestimar la resolución, alegando que lo contrario conllevaría el

incumplimiento de lo dispuesto por la nueva norma de ámbito estatal. Sin embargo nada dice acerca del incumplimiento previo a esta norma, es decir, su falta de cumplimiento de los plazos anteriormente regulados por las Órdenes aprobadas por el Gobierno de Aragón. En este sentido, la Orden de 5 de octubre de 2007, del entonces Departamento de Servicio Sociales y Familia, en su artículo 4 se preveía la aprobación del PIA en un plazo máximo de tres meses a partir de la notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia.

La percepción que esta Institución tiene es que algunos expedientes de dependencia han estado paralizados. Bien es cierto que la falta de dotación presupuestaria hizo que la aprobación del PIA de la señora ... se retrasara hasta el inicio del año 2012, si bien, se preveía que en los siguientes meses, puesto que se estaba dando prioridad a los supuestos más gravosos, se resolviera finalmente. Así las cosas, la aprobación del *Real Decreto Ley 20/2012* supuso una modificación de los deberes de la Administración con las personas dependientes.

El PIA de la señora ... ya estaba elaborado, pues ya se le había comunicado que éste consistiría en una ayuda a domicilio con efectos económicos desde el 1 de julio de 2011. Faltaba por así decirlo un mero trámite burocrático, que esta Institución no acierta a imaginar el motivo por el que no se procedió a efectuar. Que existen otros casos no es argumento suficiente porque, al igual que en estos expedientes, ya se conocen sus prestaciones.

Cierto es también que en los últimos pronunciamientos se ha valorado positivamente los esfuerzos realizados por la Administración para solventar aquellos casos que necesitan de una inmediata intervención, pero lo mismo que desde la Administración se exige un constante esfuerzo por parte de la ciudadanía, este esfuerzo debe ser recíproco, más aún si el esfuerzo consiste únicamente en el cumplimiento de la Ley.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, atendiendo a las consideraciones expuestas, incremente sus esfuerzos para aprobar los Programas Individuales de Atención de aquellas personas dependientes que fueron reconocidas como tal previamente a los diversos cambios legislativos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 18 de enero de 2013

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE